

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **423** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.240 DE 2019, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION TERPEL S A (EDS SERVILOMAR)”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, Resolución N° 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que con ocasión al permiso de vertimientos que esta Corporación le otorgó mediante la Resolución No.444 del 27 de julio de 2015 a la **ORGANIZACION TERPEL S A**, con NIT 830.095.213-0, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR**, ubicada en el municipio de Sabanalarga, esta autoridad ambiental por medio del Auto No.240 del 06 de febrero de 2019, notificado el 08 de marzo de 2019, realizó los siguientes requerimientos:

“1. Presentar los parámetros faltantes de la caracterización de ARnD del año 2018, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Aluminio (Al), Cobalto (Co), Estaño (Sn) y ajustar con las condiciones de monitoreo establecidas en la Resolución No.00444 del 27 de julio de 2015.

2. Presentar certificados de la recolección de residuos peligrosos por empresas certificadas que cuenten con permisos ambientales para el transporte y disposición final. (Anexar permiso ambiental). Referente al Radicado No.1004 del 02 de febrero de 2018, por medio del cual se presentó soportes de limpieza de sistema de aguas residuales no domésticas, la empresa deberá seguir presentado semestralmente.

3. Cumplir anualmente con lo establecido en la Resolución No.00444 del 27 de julio de 2015.

4. Cumplir con las disposiciones establecidas en Resolución 631 de 2015, artículo 16, por medio del cual se establecen parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales al sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Seguidamente, la ORGANIZACION TERPEL S A, mediante el radicado C.R.A. No. 2406 del 21 de marzo de 2019, presentó recurso de reposición en contra del Auto No.240 de 2019, señalando lo que se expondrá en el siguiente punto:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se expone en resumen los siguientes aspectos del recurso de reposición:

“(…)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

(…)

De acuerdo con lo anterior, se solicita que se modifique lo requerido en el numeral 1 y 4 del artículo primero (1) del mencionado auto, toda vez que de acuerdo con la actividad económica que desarrolla la Organización Terpel S.A. que es la venta y distribución de hidrocarburos, es deber de la compañía analizar los parámetros contemplados en la resolución 631 de 2015, Art 11 en la columna de venta y distribución (DOWNSTREAM).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **423** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.240 DE 2019, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION TERPEL S A (EDS SERVILOMAR)”.

De acuerdo con lo anterior, la Corporación debe ajustar los resultados de los parámetros contemplados en el Art 11 de la resolución 631 de 2015, a lo establecido en el Art 16.

Es decir, las dos razones principales son la actividad económica que desarrolla la Organización Terpel S.A (Venta y distribución de hidrocarburos) y que el vertimiento de las aguas residuales no domesticas es realizado a la red de alcantarillado, para que le corresponda analizar los parámetros contemplados en la resolución 631 de 2015 Art 11. En la columna de venta y distribución (DOWNSTREAM).

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el Art 16. De la norma ibídem es de carácter comparativo cuando el vertimiento es realizado al sistema de alcantarillado.

Por su parte, agradecemos aclarar además el número de días del muestreo para la caracterización de las ARnD, toda vez que mediante Auto N° Auto (Sic) 00054 de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio Servilomar, en el Artículo primero numeral 1 se establece:

“Tomarse muestras compuestas por 5 alícuotas una cada hora durante por 3 días consecutivos al final del sistema” (...).

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia, entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numeral 11 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

423

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.240 DE 2019, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION TERPEL S A (EDS SERVILOMAR)”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto No.240 de 2019 fue notificado el día 08 de marzo de 2019 y, la solicitud objeto de estudio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

423

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.240 DE 2019, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION TERPEL S A (EDS SERVILOMAR)”.

fue interpuesta el día 21 de marzo de 2019, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la ORGANIZACION TERPEL S A, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.240 DE 2019.

Con el propósito de realizar un análisis sobre los fundamentos expuestos por la ORGANIZACION TERPEL S A, en el recurso de reposición interpuesto a través del radicado C.R.A. No.2406 del 21 de marzo de 2019, esta Corporación realizó la evaluación correspondiente, emitiendo el informe técnico No.512 del 28 de diciembre de 2020, del cual se destaca lo siguiente:

“(…) 21. CONCLUSIONES

(…)

EDS SERVILOMAR de Organización Terpel S.A., llevó a cabo la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD- en el punto del sistema de tratamiento Trampa de Grasas como lo exige la Resolución No.000444 de julio 27 de 2015, cumpliendo a su vez con lo técnicamente fijado en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015 en lo que concierne a los parámetros y valores máximos permisibles de estos y que son relacionados en el Artículo 16 (Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público), por lo que se considera procedente afirmar que dicha estación de servicio cumplió con lo exigido en la normatividad ambiental vigente en materia de caracterización fisicoquímica de aguas residuales no domésticas, sumado al hecho de que en la misma Resolución No.000444 de julio 27 de 2015 no se especifican claramente la cantidad exacta de alícuotas de las muestras compuestas lo cual a su vez se presta para confusión con la cantidad de días de muestreo correspondientes para la realización la caracterización fisicoquímica.

Por lo anterior, se considera procedente ACEPTAR los resultados de la caracterización fisicoquímica de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD- presentada por la EDS SERVILOMAR de Organización Terpel S.A. mediante Radicado No.006979 de julio 26 de 2018 correspondiente al periodo de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el Auto No.000444 de julio 25 de 2015, ya que están acorde con lo requerido por la normatividad ambiental vigente en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015 (…)”.

IV. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de parte de la ORGANIZACION TERPEL S A, a través del recurso de reposición interpuesto mediante el radicado C.R.A. No.2406 del 21 de marzo de 2019, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **423** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No.240 DE 2019, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION TERPEL S A (EDS SERVILOMAR)”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.

V. DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado, es viable el reponer el Auto No.240 de 2019, en el sentido de modificar su dispone primero, suprimiendo los numerales 1 y 4, de acuerdo a lo ya expuesto en el presente Acto Administrativo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REPONER el Auto No.240 del 06 de febrero de 2019 y, en su lugar **MODIFICAR** el dispone primero del citado acto administrativo, el cual quedará así:

“PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACION TERPEL S A, con NIT 830.095.213-0, ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en el municipio de Sabanalarga, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente en un término no mayor a treinta (30) días, la siguiente información:

- 1. Presentar certificados de la recolección de residuos peligrosos por empresas certificadas que cuenten con permisos ambientales para el transporte y disposición final. (Anexar permiso ambiental). Referente al Radicado No.1004 del 02 de febrero de 2018, por medio del cual se presentó soportes de limpieza de sistema de aguas residuales no domésticas, la empresa deberá seguir presentado semestralmente.*
- 2. Cumplir anualmente con lo establecido en la Resolución No.00444 del 27 de julio de 2015”.*

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No.240 del 06 de febrero de 2019, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: El Informe Técnico No.512 del 28 de diciembre de 2020 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

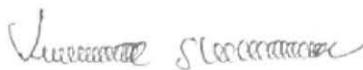
CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico jenifer.goenaga@terpel.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

26 JUN 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 1702-258

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado Gestión Ambiental.-